



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	DIEGO JUAN BOLÍVAR LÓPEZ
Demandado	HELY DE JESÚS FORONDA ORTEGA
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00574-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanada la demanda, se tiene que la misma, cumple con todos los requisitos exigidos por esta Dependencia, y teniendo en cuenta que viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 621 y 671 del Código de Comercio.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor del señor **DIEGO JUAN BOLÍVAR LÓPEZ** y en contra del señor **HELY DE JESÚS FORONDA ORTEGA,** por las siguientes sumas:

- **CUARENTA MILLONES DE PESOS ML (\$40.000.000)** por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio sin número, más los intereses de mora a partir del **21 de enero de 2022** y hasta que se surta el

pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual fijada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, la letra de cambio y que solo podrá entregarlas a quien el despacho le ordene según se requiera.

QUINTO: RECONOCER personería, al abogado **EDUARDO ADRIÁN CANO BUSTAMANTE**, portador de la Tarjeta Profesional N°157.805 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante dentro del proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0144426498b559f297b2a9ce11ca7e524e162ea3ae486a7e45ad2a0820d062e5**

Documento generado en 05/07/2022 11:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>